DICTAMEN Nº: 523

Ref.: E3- 2019-10106-A S/ Proyecto de llamado a concurso en la Dirección de Administración de la Gobernación.

AL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD:

Se solicita nuestro dictamen en relación a la viabilidad de exceptuar del cumplimiento del requisito de formación (profesional universitario de la rama de las Ciencias Económicas), a los interesados en presentarse en el llamado a concurso para cubrir la vacante de Director de Administración de ese Ministerio, que se propicia por medio del Decreto Proyectado, sobre todo en atención a la existencia de agentes con experiencia y antecedentes de subrogancia en el cargo a concursarse con título terciario acorde a la función (Tecnicatura Superior en Administración y Control de la agenda pública).

En este sentido cabe destacar que, en busca de la mejora institucional y la transformación del Estado, se inició hace un tiempo -en el seno de la Administración- un proceso de modernización de los organismos públicos, sobre la base del perfeccionamiento profesional, la capacitación y la eficiente distribución de tareas, con miras a atender satisfactoriamente las demandas sociales con servicio calificado. En este contexto, se dictó el Decreto Nº 1618/10, por el cual se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y otros de nivel inferior no jerárquicos, no comprendidos en el art. 9º de la Ley Nº 2017 (hoy, Ley Nº 292 A).

En el Anexo II a) "Guía Metodológica para la descripción de puestos de trabajo y requisitos para desempeñarse en el puesto", punto IV "Requisitos" del citado Decreto, se puntualizó como presupuestos a consignar: la edad (a indicar sólo si es excluyente), no pudiendo consignarse una edad inferior a 18 años; la formación. seleccionando el nivel de instrucción mínima excluyente y los conocimientos específicos, que pueden rotularse como excluyentes o deseables.

Con posterioridad al dictado del aludido instrumento, en fecha 21/10/2011, el Gobernador de la Provincia dictó el Decreto Nº 2107, modificando el Decreto Nº 1618/10, con fundamento en que *en función de las crecientes demandas de la sociedad moderna hacia el servidor público, resulta necesaria la profesionalización de las áreas en sus distintos niveles: directivos, mandos medios y operativos para brindar un servicio de calidad al ciudadano...* y que *...la idoneidad y la formación académica deben ser compatibles con las competencias necesarias para el puesto que se desea cubrir.* Entre las modificaciones, con puntual referencia al caso en consideración, el Artículo 4º estableció: ***"Modifícase el inciso b Formación -Part IV Requisitos Anexo II a) del Decreto 1618/10, el que quedará redactado de la siguiente manera: ... b. Formación: Seleccionar el nivel de instrucción mínima incluyente... En caso de ... "Dirección o Dirección General": se deberá requerir como mínimo formación profesional universitaria de grado conforme responsabilidades primarias y acciones detalladas en la Parte III...".***

Ese requisito que importa un nivel señalado como deseable, no empece a que el decreto a emitirse -que observa los lineamientos generales del procedimiento para llamado a concurso- determine, por razones de oportunidad mérito y conveniencia, e incluso a efectos de ampliar la posibilidad de participación a un mayor número de agentes interesados, que se fije como nivel de formación requerido el terciario –en rama acorde a la función- en lugar del universitario.

La excepción en el caso particular, que según se señala a fs. 11 contaría con el aval de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público –y tendría efecto inclusivo, no excluyente- no iría en desmedro de los profesionales de la rama de las ciencias económicas que deseen participar, en tanto que el título de grado confiere un puntaje mayor a quien lo posee, por lo que, si el poseedor del título terciario prevalece al final en el orden de mérito, ello tendrá su razón de ser en la sumatoria del puntaje global ponderado que determina dicho orden, lo que importaría sin duda una

COPIA DIGITAL

mayor calificación en aspectos de relevancia, a pesar de la desventaja del menor puntaje por título.

Se hace notar que la excepción a preverse para este caso particular, debe mencionarse explícitamente tanto en los considerandos como en la parte resolutiva.

Por último, se recuerda que, amén de nuestra opinión, conforme lo dispuesto por el artículo 11 del Anexo I a) al Decreto Nº 1618/10, previo a la aprobación del instrumento del llamado a Concurso, deberá contarse con el dictamen favorable de los organismos de intervención necesaria.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. L. Pontón
ABOGADA
Asesora General de Gobierno

04 JUL 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL